



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**  
**VILLA DE LEYVA - BOYACÁ**

Villa de Leyva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTES: JOSÉ BERSELÍN SAAVEDRA MORALES.  
DEMANDADOS: SUCESIÓN DE LEONARDA GUERRERO DE FORERO (Q.E.P.D.) y  
HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00193-00

**ASUNTO POR RESOLVER**

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio ubicado en la calle 7 n.º 10A-12 que hace parte de uno de mayor extensión con código catastral 01-00-0079-0001-000 ubicado en la calle 7 A 10 A 49K 10 A 35 T 11 7 38, del municipio de Villa de Leyva – Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-26321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

**CONSIDERACIONES**

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de mínima cuantía, toda vez que el avalúo del bien inmueble (área pretendida) no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, presentada por JOSÉ BERSELÍN SAAVEDRA MORALES, a través de apoderado judicial, en contra de la SUCESIÓN DE LEONARDA GUERRERO DE FORERO (Q.E.P.D.), por lo tanto sus herederos MARCOS ERNESTO FORERO GUERRERO, ANA LUCÍA FORERO DE CORTÉS, MIGUEL MARTÍN NÚÑEZ GUERRERO, MANUEL DARÍO NÚÑEZ GUERRERO, HUGO FERNANDO NÚÑEZ GUERRERO y demás herederos determinados e indeterminados



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión predio ubicado en la calle 7 n.º 10A-12 que hace parte de uno de mayor extensión con código catastral 01-00-0079-0001-000 ubicado en la calle 7 A 10 A 49K 10 A 35 T 11 7 38, del municipio de Villa de Leyva – Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-26321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

**SEGUNDO.** DAR el trámite del **PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los arts. 390, 391 y 375 del C.G.P.

**TERCERO.** A los demandados, ANA LUCÍA FORERO DE CORTÉS y MARCOS ERNESTO FORERO GUERRERO se les notificará este auto, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá adelantar remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, en consonancia con lo indicado en el art. inc. 2º de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica.

**CUARTO.** A los señores MANUEL DARÍO NÚÑEZ GUERRERO, HUGO FERNANDO NÚÑEZ GUERRERO y MIGUEL MARTÍN NÚÑEZ GUERRERO, herederos determinados e indeterminados de LEONARDA GUERRERO DE FORERO y personas indeterminadas, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co), para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino designese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ (10) días (arts. 390, 391 y 375 del C.G.P.)**.

**QUINTO.** ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-26321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

**SEXTO.** ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

**SÉPTIMO.** Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

**OCTAVO.** ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de EMPLAZAR a los señores MANUEL DARÍO NÚÑEZ GUERRERO, HUGO FERNANDO NÚÑEZ GUERRERO y MIGUEL MARTÍN NÚÑEZ GUERRERO, herederos determinados e indeterminados de LEONARDA GUERRERO DE FORERO y personas indeterminadas, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado la obligación descrita, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

**NOVENO.** RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado JUAN EVANGELISTA FARFÁN COZO (T.P. 100.310 del C.S. de la J.), en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNAN LOPEZ PULIDO**  
Juez

**JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No. **037**, de hoy **treinta (30) de septiembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria